

Al contestar refiérase
al oficio N.° **17632**

06 de octubre, 2025
DFOE-LOC-1868

Señora
Eilyn Ramírez Porras
Secretaria Municipal
eilyn.ramirez@munisrh.go.cr

Señor
Jorge Eduardo Arias Santamaria
Alcalde Municipal
alcalde@munisrh.go.cr
jorge.santamaria@munisrh.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
Heredia

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario 2-2025 de la
Municipalidad de San Rafael de Heredia.

La Contraloría General recibió el oficio n.° AM-599-2025 de 08 de setiembre de 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 2-2025 de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, por la suma de ₡768,45 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Transferencias de capital de Instituciones Públicas Financieras, y recursos de vigencias anteriores (superávit libre y específico), para ser aplicados en las partidas de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, bienes duraderos y transferencias corrientes y de capital.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184

DFOE-LOC-1868

2

06 de octubre, 2025

de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 112 celebrada el 25 de agosto de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público -NTPP-¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad²; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el punto 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

² Norma 4.2.14 de las NTPP.

DFOE-LOC-1868

3

06 de octubre, 2025

2.1. SE APRUEBA:

a) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondiente al Superávit libre por un monto de ₡123,65 millones y Superávit específico por un monto de ₡409,35 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria para el 2024, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 103-2025 celebrada el 14 de julio de 2025³. Ver punto 2.2.1 *improbaciones*.

b) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en el numeral 4.2.10 de las NTPP; con excepción de lo indicado en el apartado de 2.2.2 *improbaciones*.

2.2 SE IMPRUEBA:

2.2.1 Ingresos

a) La suma de ₡5.4 millones en la cuenta “2.4.1.6.00.00.0.0.000 Transferencias de capital de Instituciones Públicas Financieras” y su aplicación en gastos, por cuanto por cuanto en los documentos presupuestarios del año 2025 del Instituto Nacional de Seguros (INS) no hay transferencia presupuestada para la Municipalidad de San Rafael, sobre recursos originados en la Ley n.º 6909 y su reforma, “Venta antiguo Palacio Municipal San José: crea Impuesto Ruedo a favor Municipalidades del País”.

Al respecto, se incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

b) El ingreso por concepto de Superávit libre del período 2024 y su aplicación en gastos, por la suma de ₡230,00 millones y su aplicación en gastos, dado que estos recursos no cuentan con respaldo en el resultado de la Liquidación presupuestaria del período 2024, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 103-2025 celebrada el 14 de julio de 2025.

Lo anterior incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del

³ Según lo indicado por la Secretaria del Concejo Municipal en el oficio n.º SCM-361-2025 del 15 de julio de 2025, remitido mediante el SIPP.

DFOE-LOC-1868

4

06 de octubre, 2025

Código Municipal, n.º 7794, el 5, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

2.2.2 Gastos

a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones para una plaza por servicios especiales⁴, por cuanto las justificaciones aportadas no permiten acreditar que esta plaza cumple con las condiciones establecidas en el artículo n.º 46 de la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, debido a que dicho puesto desarrolla actividades que debe llevar a cabo la administración de manera ordinaria.

b) El contenido presupuestario asignado a la Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana clasificado en la subpartida 6.04.04 correspondiente a la transferencia corriente a otras entidades sin fines de lucro, por un monto de ₡70,00 millones, por cuanto se determinó que de acuerdo al monto asignado le corresponde a la Administración presentar a aprobación el presupuesto de beneficio asociado a dicha transferencia mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)⁵. Lo anterior, incumple los principios de universalidad e integridad, y sostenibilidad, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y los numerales 2.2.3 inciso a) y l) de las NTPP que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados.

c) El contenido presupuestario en la subpartida 01.07.02--Actividades protocolarias y sociales por un monto de ₡4,00 millones y ₡2,00 millones, las dos del programa II correspondientes a Educativos y Culturales y Servicios Sociales respectivamente. Lo anterior, dado el incumplimiento al bloque de legalidad, por cuanto no resulta posible financiar estos gastos con superávit libre, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas y el numeral 2.2.3 inciso k) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP).

Las sumas improbadas de gastos deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

3. OTROS ASPECTOS:

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la cuenta de ingresos improbadas, se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

⁴ Asistente de Auditoría.

⁵ NTPB 3.2 Mecanismos para presentar el presupuesto del beneficio patrimonial ante la Contraloría General de la República.

DFOE-LOC-1868

5

06 de octubre, 2025

Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas con la improbación señalada, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido del oficio. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información en el Módulo de Planificación en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 2-2025 de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, por la suma de ₡533,00 millones⁶.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Greivin Porras Rodríguez
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

SME/emg

ce Expediente CGR-APRE-2025006881

NI: 19854, 21887 (2025)

G: 2025003945-1

⁶ Monto exacto ₡533.009.944,88